



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
PROVINCIA DE CHACO



MUNICIPALIDAD DE FONTANA		Ingreso	
Actuación Simple		01-09-10	
Nº 16085	Let. A	Hora	33
MUNICIPALIDAD DE FONTANA		10/	

ORDENANZA Nº 963/10
Fontana, 27 de Agosto de 2.010.-

VISTO:

La Actuación Simple Nº 5036/10 de fecha 20 de julio del 2010 S/solicitud de Ordenanza General Tarifaria ejercicio 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal propone la modificación de la Ordenanza General Tarifaria Nº 949/10 vigente en este periodo de gestión 2010.

Que, el mencionado Proyecto propone la modificación de los artículos Nº 2º, 7º, 15º, 63º de dicha Ordenanza.

Que, la reforma que se pretende implementar se traduce en un beneficio para los vecinos contribuyentes en la modalidad de pago de sus Tributos Municipales.

Que, en este marco de ideas, no se advierte impedimento alguno para la viabilidad de la reforma solicitada.

Acta de Sesión Ordinaria Nº 21/10.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ROBERTO DOMINGUEZ
Secretario del Concejo Municipal
TEL. 0343 421111
ES COPIA DEL

ARTICULO 1º) APROBAR, el Proyecto de reforma de los Artículos Nº 2º, 7º, 15º, 63º de la Ordenanza General Tarifaria Nº 949/10 vigente a la fecha y por los argumentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º) ESTABLECER, que los artículos mencionados precedentemente quedaran redactados definitivamente de la manera propuesta en la Actuación Simple Nº 5036/10 que forma parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 3º) REFERENDA la presente, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

5727
Sergio R. Martínez
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ruben O. Avalos
VICEPRESIDENTE 1º ALCARGO
PRESIDENCIA DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 963/10
Fontana, 27 de Agosto de 2.010.-

ANEXO I

Modificación Ordenanza General Tarifaria N° 949/10

CAPITULO I: Impuesto Inmobiliario

Artículo 2°: Este impuesto podrá ser abonado en seis cuotas iguales y consecutivas, bimestrales, cuyos vencimientos serán: 20/02/10, 20/04/10, 20/06/10, 20/08/10, 20/10/10, 20/12/10.

CAPITULO II: Impuesto al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras

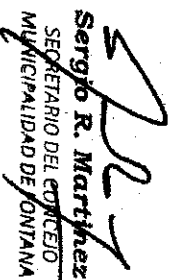
Artículo 7°: El impuesto fijado en el presente Capítulo, se regirá conforme a las normas estipuladas para el Impuesto Inmobiliario en lo referente a Vencimiento, Multas y Recargos.

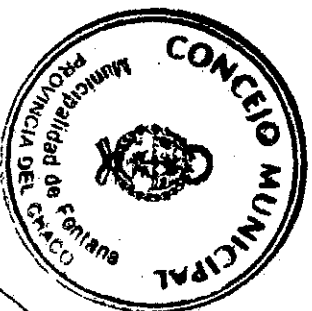
CAPITULO III: Tasas Retributivas de Servicios

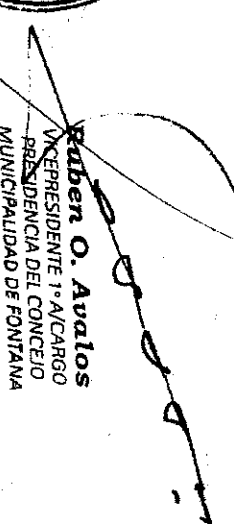
Artículo 15°: Las Tasas de Servicios serán abonadas bimestralmente todos los meses Impares, venciendo la primer cuota el 20 de enero de cada año. Los recargos por falta de pago en término serán los mismos que aplican al Impuesto Inmobiliario

CAPITULO XI: Transporte de Productos Alimenticios. Análisis Químico. Libreta Sanitaria y Profilaxis de la Rabia

Artículo 63°: Los que transporten Productos Alimenticios y/o Materias Primas, En Vehículos, que estuvieran habilitados o no, que no reúnan las condiciones que exigen las Reglamentaciones Bromatológicas en vigencia, serán pasibles del Decomiso de la mercadería y una Multa equivalente a ciento cincuenta Unidades Funcionales (150 U.F.).


Sergio R. Martinez
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ruben O. Avalos
V. PRESIDENTE 1° ALCARGO
PRESIDENCIA DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA